

AUDIENCIA PÚBLICA EN NEUQUÉN SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Ponencia del P. Obispo VIRGINIO D. BRESSANELLI, obispo de Neuquén

La leerá el Sr. **MARCELO RODOLFO REYNOSO.**

Señor Presidente, Miembros de la Comisión Bicameral y personas presentes:

Saludo a todos y a todas cordialmente, y agradezco a las Autoridades la posibilidad que se brinda al Pueblo Argentino, y concretamente a nosotros de Neuquén, de participar de esta Audiencia Pública en la que podemos hacer aportes en orden a la Reforma del Código Civil y Comercial.

La consulta y la participación son una expresión de vida democrática que valoro mucho, tanto más que se nos concede ser actores de un acontecimiento histórico. Es a la vez un deber ciudadano que, de mi parte quiero ejercer con honestidad, respeto y diálogo para con todos, en la búsqueda del Bien Común.

Creo sin embargo que, esta posibilidad ofrecida a pocos lugares del País, con un muy acotado tiempo previo de preparación ante tamaña tarea, no logra su finalidad plena tanto en cuanto a participación como en la eficacia que de este trabajo se podría obtener.

Mi presencia, que hubiese querido ser real, se ve dificultada hoy por una ocupación en Junín de los Andes; por eso me representa el Señor Marcelo Rodolfo Reynoso, a quien agradezco su disponibilidad.

APRECIACIONES GENERALES.

La Ley tiene una función reguladora y formadora de conductas. Define derechos y obligaciones; juzga hechos y dirime conflictos; tiende a ordenar la vida de las personas y de las instituciones, de acuerdo a un conjunto de reglas, principios y valores (ver art. 1, 2 y 3), que marcan el rumbo y el modelo de País.

En ese sentido cumple una ejemplaridad especial ya que induce a obrar en una determinada manera o a abstenerse de hacerlo. Incentiva a lograr un determinado fin y estilo de vida, desalentando otros posibles modelos de conducta.

De aquí la importancia del Código como instrumento jurídico argentino que nos ha de regir no en una forma transitoria, sino en forma estable y ejemplar por un plazo largo. Tiene una función pedagógica, cuyos efectos van a plasmar nuestras acciones, usos y costumbres en los años venideros que van a incidir en forma determinante en nuestra cultura y quizás también en la conciencia de muchos.

La Ley, por su naturaleza, tiende a aunar las energías y la intencionalidad de los seres humanos en orden a un fin común, que en nuestro caso debería ser el Bien Común del País. De allí que ninguna ley es neutra, ni son secundarias las opciones que tomamos a la hora de legislar el Código que nos ha de regir en el próximo futuro.

Justamente por su función pedagógica, el Código no prescinde totalmente de una filosofía o de un presupuesto teórico que marca la orientación general de las leyes propuestas. De hecho, en este mismo proyecto de Código aflora un cierto sesgo ideológico. A pesar de establecer el encomiable paradigma de la pluralidad y de la inclusión, que celebramos, no siempre eso se ve reflejado, más allá que no es tarea simple hacerlo.

Dada la magnitud de los temas propuestos y la profesionalidad que el análisis que cada artículo exige, a la hora de aportar en orden al Bien Común, me remitiré solo a algunos aspectos generales en relación a aquella visión pedagógica mencionada, donde se juegan valores universales, no ligados a un signo social, político, ideológico o religioso determinado.

Por otra parte, un listado de muchos de los temas presentes en los dos primeros Libros (Parte General y Derecho de Familia), ya los hemos abordado como Conferencia Episcopal Argentina en el Documento emitido el 27 de abril de 2012 (“Reflexiones y aportes sobre algunos temas vinculados a la Reforma del Código Civil”), retomado por Mons. José M. Arancedo presidente de la CEA en su ponencia ante esta misma Comisión en el Congreso de la Nación el pasado 23 de agosto.

ALGUNOS TEMAS ESPECÍFICOS.

En conformidad con la tradición y el compromiso de la Iglesia Neuquina, que nunca buscó privilegios y que siempre se identificó con las causas del Bien Común de su pueblo, especialmente en la defensa de los Derechos Humanos, en favor de los más postergados y en el empeño de tender puentes que construyan una sociedad justa y solidaria y una Nación de hermanos, quiero aportar a la elaboración del Código Civil la inquietud sobre algunos temas, en los que creo se juega el futuro de todos, dejando a los juristas la precisión de las normas legales correspondientes. A saber:

1º Los Derechos Personalísimos:

Neuquén, cuna de los Derechos Humanos, gracias a la acción constante e incansable de Don Jaime de Nevaes, su primer Obispo, que supo superar los estrechos límites de lo propio para luchar por todos, que inició y lideró, en tiempos difíciles (tiempo de la dictadura y represión militar), la mayor parte de las iniciativas que reivindicaban los derechos de las personas, de las comunidades indígenas, de sectores sociales y gremios, y que acompañó y sostuvo a la Madres Patagónicas de Plaza de Mayo, etc... valora el apartado sobre los Derechos Personalísimos (art. 51 al 61), que tienden a conferir en el Código una cierta centralidad a la persona humana, más allá del corte individualista que luego el mismo Código puede tomar.

Me atrevería a señalar y a pedir a los legisladores la inclusión de otros dos Derechos Personalísimos, presentes en legislaciones semejantes de otros países, que no se mencionan en esta parte del Código: el Derecho a la Vida y el Derecho a la Objeción de Conciencia.

a) Derecho a la Vida:

Hoy más que nunca, o por lo menos por hechos que tienden a multiplicarse, el Derecho a la Vida, desde la concepción hasta la muerte natural, en todo su proceso y circunstancias, tiene un particular sentido en nuestro medio, donde es fuerte la violencia, donde la drogadicción está cosechando muchas vidas jóvenes (en Neuquén 19 en lo que va de este año, solo en el Barrio Oeste de la ciudad), donde el índice de suicidios jóvenes es alto (en Neuquén uno de los más altos del País), donde el juego de azar es una plaga que destruye personas y muchas economías familiares con todas sus secuelas, donde muchos niños están solos durante el día y por lo tanto en la calle, donde muchos jóvenes sin escuela y sin trabajo van perdiendo el sentido de la vida, donde crece el número de adultos que sufren stress, depresión y desajustes psicológicos, donde el servicio de la salud es insuficiente, y donde aumenta la crispación en las relaciones humanas.

Legislar el Derecho a la Vida supone querer instaurar la cultura de la vida y, por lo tanto, instrumentar una política acorde. Derecho a la vida es también “derecho a nacer”, porque en toda vida humana ya reconocemos una persona. Por eso, la injusta denegación del derecho de persona al embrión no implantado es, indirectamente, un atentado contra su vida, pues pasa a ser visto como cosa, y de allí corre el riesgo de ser expuesto a la industrialización, la comercialización o la destrucción.

b) Derecho a la Objeción de Conciencia.

En un sano pluralismo, cada vez más acentuado, y en el respeto a las exigencias objetivas del Bien Común, se hace cada vez más necesario salvaguardar la libertad de conciencia en todos los ciudadanos.

La no clara sujeción a la conciencia está en el origen de la “obediencia debida” y de muchos otros males que afectan a nuestro pueblo.

Dicha objeción admitida por muchos Estados, tiene su origen no solo en el ámbito religioso, sino también en el ideológico. Vale para esto recurrir al artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) que dice: “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 18, se expresa en forma similar. De allí que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aclara que: “En el pacto no se menciona explícitamente el derecho de a la objeción de conciencia pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del art. 18”.

Como posible Derecho Personalísimo, la Objeción de Conciencia, sería reconocida como derecho natural, innata en el hombre y consustancial con las sociedades democráticas, que admiten el disenso y distintas opciones de vida que implican a la persona más hondamente que cualquier otro vínculo.

2º TRES PREOCUPACIONES DETERMINANTES.

- a) **Las discriminaciones jurídicas, las consecuencias psicológicas y sociales, el problema ético y los riesgos hoy desconocidos** a los que nos exponemos a través de la fecundación

artificial y la maternidad subrogada, la crioconservación de embriones, la fecundación post mortem, etc. ¿Quién responderá a las consecuencias que de esto pudiera haber sobre la persona que se gesta en estas condiciones y sobre la sociedad que la incluye?.

Todo esto exige una reflexión más profunda y atenta. En ecología respetamos la naturaleza física (mineral, vegetal y animal). Sabemos que la actuación contra el orden natural suele manifestarse en consecuencias negativas. Existe una ecología humana que precisa aún mayor respeto. La persona humana tiene una naturaleza que se debe respetar y que no se debe manipular. El hombre no es solamente una libertad que se construye a sí misma. Es una realidad compleja en la que sus dimensiones corporal, psíquica, espiritual y social se conjugan en un orden que le da su naturaleza. Una vida sana implica que se respete esta unidad, con su específico proceso.

b) La debilidad social del matrimonio y de la familia.

Estimo que es un retroceso para nuestra legislación la pérdida de la imagen del matrimonio entre varón y mujer que, fieles entre sí, perduran en la donación mutua, y constituyen la familia, lugar natural para engendrar y criar hijos, como forma de vida ideal en pareja y como fundamento de toda sociedad.

El matrimonio y la familia, así concebidos, son instituciones presentes de alguna manera en casi todas las culturas. Son anteriores al Estado. Este debería por lo tanto sostenerlas. Su equiparación casi absoluta con las uniones de hecho, muchas transitorias, o con las uniones de personas del mismo sexo, constituye una nueva forma de discriminación, pues se niegan las diversidades reales.

El Código, en su voluntad de aplicar el paradigma de la pluralidad, cae aquí en la contradicción de desdibujar la identidad original del matrimonio, con las consecuencias de promover y regular solo formas débiles e inestables de familia.

Al afirmar esto no niego la importancia de legislar sabiamente para que todos los otros tipos de uniones tengan la garantía de la inclusión social, de la no discriminación y del pleno acceso a los derechos que les corresponden.

c) La protección de los Derechos del Niño.

El Niño debe ser reconocido claramente como "Sujeto de Derechos". Hace falta, como principio y valor, que se parta del niño y de sus necesidades, antes que de los adultos y sus deseos.

En matrimonios inestables, con familias en descomposición, o cuando es simplemente fruto de la voluntad procreacional, el niño puede correr hoy muchos riesgos de marginación, exclusión y abandono.

La Ley deberá garantizarle todos los derechos que le competen y que le reconocen los organismos universales: derecho de identidad, nombre, posibilidad de conocer sus padres biológicos, familia, adopción, acceso a los bienes, salud, educación, etc...

Espero que la Ley nos ayude a ser un pueblo que apuesta a los niños y los privilegia, pues de ellos depende nuestro futuro como País.

3º EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

Es un tema muy actual en Neuquén y en muchas partes del País. El Código en los art 14, 240 y 241 reclama un especial cuidado del medio ambiente, colocando los Bienes Naturales –para

nuestra satisfacción- en la categoría de los Derechos Colectivos, porque indivisibles y de uso común.

En efecto la naturaleza es la Casa de todos, tiene un destino universal, pues no solo pertenece a la generación actual, sino también a las futuras generaciones. De allí que los Bienes Naturales no pueden ser explotados impunemente, no pueden ser depredados, y deben ser resguardados de cualquier contaminación que afecte la bondad de su ser. También en la naturaleza hay reglas que respetar, que son para el bien de todos.

Hay que tomar conciencia de su limitación: hay bienes que no son renovables. Hay que tomar conciencia de las graves consecuencias de la contaminación ambiental para la salud del ser humano, de los animales y de los vegetales, y para la conservación de la misma naturaleza inanimada.

Además del monitoreo ambiental donde operan las industrias extractivas, y las demás industrias que trabajan con insumos tóxicos, es importante que a la hora de iniciar ciertas exploraciones del subsuelo y su siguiente tarea productiva, sería importante que el Estado aplicase el “Principio Precautorio” y se procediese a la “Consulta Local”, particularmente donde pueden correr riesgo los acuíferos subterráneos, los glaciares y cualquier reserva de agua.

El Principio Precautorio ya es un instrumento jurídico utilizado en otros países más desarrollados. La consulta que otorgue “Licencia Social” a estas actividades es también absolutamente necesaria. Es claramente obligatoria cuando estas industrias quieren radicarse en el territorio de las Comunidades Indígenas, de acuerdo a la dignidad que a ellas les atribuye la Constitución Nacional (art. 75 in. 17), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas, que protege su derecho a la existencia colectiva, a la identidad cultural, a la propia institucionalidad y a la participación.

Reafirmo la importancia de mantener en el Código el art. 241 en su versión original que declara el derecho fundamental de todos los habitantes de acceso al agua potable para fines vitales. Tanto más que el AGUA como DERECHO BASICO, corre el riesgo de ser fácilmente contaminada a través de las industrias extractivas mineras y de hidrocarburos. Hay Comunidades Indígenas en Neuquén con sus aguas contaminadas a raíz de esas industrias. Esto afecta a las personas y a toda la pequeña economía local.

4º EL DERECHO PREEXISTENTE.

En una provincia como Neuquén, donde hay muchas Comunidades Indígenas (Mapuches), es parte del Bien Común que se respete la Constitución Nacional que reconoce el Derecho Preexistente de dichas Comunidades a la existencia colectiva, la identidad cultural, la propia institucionalidad y la participación política y social que les corresponde, como primeros habitantes de estas tierras, tal como expuse arriba y ahora repito.

Los Pueblos Originarios, desde su existencia como pueblo, tienen una propia entidad jurídica, previa a los códigos nacionales, con una propia forma de organizarse y de administrarse política, judicial, económica y socialmente. Es un dato que no se puede desconocer si se quiere integrar dentro de la Nación Argentina de la que hoy estos Pueblos forman parte.

Creo que ellos tienen un derecho propio que no se encuadra en nuestro sistema cultural de legislar. Por lo que cuanto está previsto en el art. 18 del Código y en los artículos del 2028 a 2036 (Libro IVº, Título Vº) sobre Comunidad Indígena podría no corresponder plenamente a la

cosmovisión Mapuche, por ejemplo. Si fuera así, no podrá ser legislado sensatamente sin un profundo diálogo y consentimiento con los Pueblos Indígenas.

CONCLUSIÓN.

He querido expresar en esta ponencia aquellos temas que tienen que ver con toda la comunidad humana de Neuquén que me toca servir como Obispo Diocesano. Son temas que hacen al Bien Común y que trascienden los límites de una visión puramente eclesial. Por ser temas de todos que expresan el interés por las personas humanas, son también temas de la Iglesia y plenamente cristianos. Mi condición de pastor de este pueblo me hace mensajero de lo que voy descubriendo que hace bien a mi gente. Les agradezco la posibilidad que me dieron de expresarme y la atención prestada.

+ Virginio D. Bressanelli scj
padre obispo de Neuquén

Neuquén, 15 de septiembre de 2012